



## **LEY 1620 DEL 2013**

### **COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA**

“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”



#### **INTEGRANTES.**

Rectora (presidente): Celenys Cuesta Caicedo  
Coordinadora de Convivencia: Claudia Patricia Ospina Grisales  
Personero Estudiantil: Sebastián Arenas  
Docente Orientador: Carlos Andrés Sánchez Aguiar  
Presidente al Consejo de Padres: Luz Mery Cardona  
Presidente al Consejo Estudiantil: Ricardo López Serna  
Docente que Lidera Procesos de Convivencia: Johana González

#### **FUNCIONES DEL CEC (LEY 1620 Artículo 13)**

- Proponer analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar mas y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía. (LEY 1620 Artículo 13 numeral 8)

- Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la violencia escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité (ÑEY 1620 Artículo 13 numeral 7)
- Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos ((LEY 1620 Artículo 13 numeral 6)
- Activar la ruta de atención integral para la convivencia escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el Manual Escolar de Convivencia, porque trasciende del ámbito escolar, y revisan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del sistema y de la ruta. (LEY 1620 Artículo 13 numeral 5)
- Convocar un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procurar evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, El acudiente o un compañero del establecimiento educativa. (LEY 1620 Artículo 13 numeral 4)
- Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas o actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa (LEY 1620 Artículo 13 numeral 3)
- Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa. (LEY 1620 Artículo 13 numeral 2)
- Identificar documental, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos, y estudiantes, entre estudiantes y docentes. (LEY 1620 Artículo 13 numeral 1)